

boz: ni por grandes bueltas.

**Que el juez o el sayon deuen
costenir ambas las ptes por
recabdo q naxim al pleyto
el dia del plazo. iiii.**

Muchas vezes abiene q
por negligencia de los
juezes e de los sayones por q
non toman recabdo dambas
las partes la una de las ptes
es en grauida mas q non de
ue. Ca qndo la una de las ptes
uiene al pleyto. y el otra no
quiere venir no es poquna
poida. Onde establecemos e
amonestamos en esta ley: ato
de los juezes q qndo el pley
to se deue tener por plazos.
epu sieren diligencia el pleyto
seya tractado o en q lugar se
ya pagada la orela: q contin
gan ambas las ptes por bué
recabdo q al dia del plazo ue
ga por q o por su mandado al
pleyto. Alí el pleyto pueda se
er mas ayua acabado. e aquel
q non quisier venir el dia del
plazo. o si los uniere en fer

medad o otro desforuo enó lo
fiziere saber al juez. o a su ad
uário: enó uniere fama aquel
tiépo q es establecida en orna
y que pague la pena q pmeti
o al otro q uiuo al plazo. Ca q
la demanda q finque salua.
E si el juez con el sayon esto no
quisieren faz en tomar recab
do de la una de las ptes. e otra
re de tomar del otra. Del otra par
te la pena q fizieron pmetter
aquel q uiuo al pleyto: pchela
al tanto de lo suyo. E si el juez
el recabdo q tomo de la una p
te entregare al otra. o quitare
por dño aqí aqui finere al of
pre: la pena que era pmonda
en el recabdo pchela el juez de
lo suyo. a aquel a quien quiso
faz el dño e finq la demanda
salua. Hy el recabdo q tomo
el juez de las ptes por su nóbre:
si lo pierde alguna de las par
tes por su nóbre: no lo deue
todo ganar el juez ni el sayon.
mas deuen auer la medad el juez
y el sayon. y el otra tractado due

